OBJETO	**PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS Y/O ACCESORIOS DE LAS CAMAS, CAMILLAS Y CUNAS ELECTRICAS, NEUMATICAS E HIDRAULICAS Y CAMILLAS DE AMBULANCIA DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S. E**		
ENTIDAD CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	VIVIANA MARCELA CLAVIJO	**C.C. No. 39.726.429 de Sibaté**	Nombrada mediante Decreto No.181 del 21 de Mayo de 2024, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 23 de Mayo de 2024 proferida por el Secretario Distrital de Salud.
CONTRATISTA	**BIOINGENIERIA SOLUCIONES SAS**	**NIT. No.** 900.670.124-3	
APODERADA REPRESENTANTE LEGAL	**ANGI GRACIELA MENDEZ MURCIA**	**C.C. No. 1.031.171.590 de Bogotá**	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** **CONTRATISTA: BIOINGENIERIA SOLUCIONES SAS**		
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico Contratante: dir.administrativa@subredsur.gov.co **Teléfono:** 601 7300000 Correo Electrónico Contratista: bioingenieriasoluciones.sas@gmail.com **Teléfono:** 601 4856275 **Celular:** 3125342007	**CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL – CONTRATISTA:** Micro: (_x_) Pequeña: (__) Mediana: (__) Grande: (__) Ninguna: (__)	
TIPO DE ENTIDAD (CONTRATISTA)	ESAL: (__) Tipo: _____ Entidad pública: (__) Institución: (__) Otra: (_X_) ¿Cuál? Sin animo de lucro Ninguna: (__)	**TIPO DE ORGANIZACIÓN AL QUE PERTENECE EL CONTRATISTA:** Organizaciones campesinas: (__) Víctimas del Conflicto Armado: (__) Emprendimiento y empresas de mujeres: (__) Organizaciones Étnicas: (__) Reincorporados: (__) Organismos de Acción Comunal: (__) Entidades de Economía Solidaria: (__) Ninguna de las anteriores: (_X_)	

CONSIDERACIONES: 1). Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **2).** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **3)** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 074 del 10 de octubre de 2024 se crea el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **4).** Que, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las entidades estatales con régimen contractual especial, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. deberá garantizar la publicidad de los documentos relacionados con su actividad contractual a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces, conforme a lo establecido en el

artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2195 de 2022, y demás normas concordantes.**5**). Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, adelantará la publicidad de su actividad contractual a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces, de conformidad con la normativa vigente. **6).** Que, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2195 de 2022, las entidades estatales que cuentan con régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben desarrollar su actividad contractual conforme a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II o la plataforma que haga sus veces, de acuerdo con las disposiciones aplicables. **7).** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes relacionadas con mensajes de datos, comercio electrónico y firmas digitales, bajo los principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad, autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **8).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, en desarrollo de su objeto institucional, presta servicios integrales de salud en los niveles de baja, mediana y alta complejidad, y adelanta acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y atención integral a la población, de conformidad con las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.**9).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, con régimen contractual especial conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.**10).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación vigentes de la entidad., sin perjuicio de lo anterior, la Subred Sur podrá pactar cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato, el Estatuto de Contratación vigente y el análisis jurídico correspondiente determinen su procedencia. **11).** Que, conforme al régimen jurídico anteriormente señalado, el presente proceso contractual y el contrato derivado del mismo se regirán por el Acuerdo No. 074 del 10 de octubre de 2024 "por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E. y se dictan otras disposiciones", y por el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024, así como por las demás normas que resulten aplicables según la naturaleza del contrato. **12).** Que, conforme al Estatuto de Contratación y al Manual de Contratación vigente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la cuantía, las condiciones del mercado y demás criterios establecidos por la Entidad, el presente proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de Invitación Directa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Manual de Contratación vigente. **13).** Lo anterior, con fundamento en la **Resolución No. 907 del 29 de septiembre de 2026**, la declaratoria de desierta de la Invitación a Cotizar IC 057-2026 se encuentra debidamente justificada, toda vez que ninguna de las propuestas presentadas logró acreditar el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de selección. **14.** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., ante la ocurrencia de un (1) proceso de selección IC 057-2026 declarado desierto por no acreditación de los requisitos habilitantes por parte de los oferentes que se presentaron, y en consideración a la naturaleza crítica del servicio requerido para la continuidad, seguridad y calidad en la prestación de los servicios de salud, se hace necesario adelantar la contratación bajo la modalidad de contratación directa, en la causal de invitación directa, con el fin de garantizar de manera oportuna la atención del mantenimiento de camas, camillas y cunas eléctricas, neumáticas e hidráulicas y camillas de ambulancias de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. la Subred. **15).** Esto, debido el mobiliario hospitalario constituye una infraestructura esencial para el funcionamiento de servicios asistenciales hospitalización, urgencias, observación, ginecobstetricia, pediatría y unidades de cuidado y demás áreas donde servicios en los cuales la disponibilidad permanente de camas, camillas y cunas constituye un elemento indispensable para la atención segura y oportuna de los pacientes. La indisponibilidad parcial o total de estos puede generar afectación directa en la prestación de los servicios de salud, incremento del riesgo clínico para los pacientes, suspensión de procedimientos y eventos adversos asociados a fallas en el suministro. **16).** La necesidad contractual surge de la obligación institucional de garantizar el cumplimiento de las condiciones de habilitaciones establecidas en la normatividad vigente, particularmente las relacionadas con infraestructura y dotación hospitalaria, así como

de asegurar la operación continua de sistemas considerados críticos para la atención en salud. **17).** De manera preliminar y con base en la infraestructura hospitalaria existente en las diferentes sedes de la Subred, se estima que el mobiliario hospitalario es esencial para la atención de los usuarios, por esta razón se requieren actividades permanentes de inspección, verificación, mantenimiento preventivo y atención correctiva especializada. Estas condiciones evidencian la necesidad de contar con soporte técnico especializado que permita mantener la confiabilidad y disponibilidad del mobiliario. Adicionalmente, la Subred no cuenta dentro de su planta de personal con un equipo especializado dedicado exclusivamente al mantenimiento integral de mobiliario hospitalario que disponga de las certificaciones, herramientas especializadas, instrumentos de prueba y capacidad de respuesta requerida para intervenir sistemas críticos de conformidad con la normatividad técnica aplicable. Las actividades demandan personal con competencias especializadas en el mobiliario hospitalario y experiencia demostrable en este tipo de equipos. Asimismo, la Entidad no dispone de contratos vigentes que cubran integralmente la necesidad objeto del presente proceso, razón por la cual resulta indispensable adelantar la contratación para garantizar la continuidad operativa de los sistemas y evitar riesgos asociados a la interrupción del suministro. **18).** Que, de acuerdo con el objeto, alcance y condiciones técnicas definidas, el contrato a celebrar corresponde a la tipología contractual de prestación de servicios, conforme al Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **19).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. adelantó el proceso de selección Invitación Directa, identificado con ID 026-2026, conforme al Estatuto de Contratación y Manual de Contratación vigentes. **20).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ***PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS Y/O ACCESORIOS DE LAS CAMAS, CAMILLAS Y CUNAS ELECTRICAS, NEUMATICAS E HIDRAULICAS Y CAMILLAS DE AMBULANCIA DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.***

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas o la prestación del servicio como sigue a continuación:

MANO DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN GENERAL	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	CAMAS ELECTRICAS, SIN PINTURA	Limpieza interna y externa, verificación de estado de las ruedas, verificación de frenos, verificación de membranas de controles, limpieza de tarjetas, verificación de fusibles, verificación de cable AC, lubricación de partes móviles, suministro e instalación de tornillería necesaria, fusibles, soldadura básica, cable AC (grado hospitalario * 2 metros de longitud), reparaciones básica de las tarjetas electrónicas que incluya suministro de transistores relevos, resistencias, condensadores y demás elementos electrónicos de bajo costo, cambio de pulsadores (de ser necesario)	UN	1	$ 588.130	$ 111.745	$ 699.875	$ 699.875

ÍTEM	DESCRIPCIÓN GENERAL	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
2	CAMAS ELECTRICAS, CON PINTURA	Limpieza interna y externa, verificación de estado de las ruedas, verificación de frenos, verificación de membranas de controles, limpieza de tarjetas, verificación de fusibles, verificación de cable AC, lubricación de partes móviles, suministro e instalación de tornillería necesaria, fusibles, soldadura básica, cable AC (grado hospitalario * 2 metros de longitud), reparaciones básica de las tarjetas electrónicas que incluya suministro de transistores relevos, resistencias, condensadores y demás elementos electrónicos de bajo costo), Pintura en esmalte general aplicada con pistola (no spray ni con brocha), cambio de pulsadores (de ser necesario)	UN	1	$ 696.280	$ 132.293	$ 828.573	$ 828.573
3	CAMAS NEUMÁTICAS, SIN PINTURA	Limpieza interna y externa, verificación de estado de las ruedas, verificación de frenos, lubricación de partes móviles, suministro e instalación de la tornillería necesaria, soldadura básica.	UN	1	$ 206.000	$ 39.140	$ 245.140	$ 245.140
4	CAMAS NEUMÁTICAS, CON PINTURA	Limpieza interna y externa, verificación de estado de las ruedas, verificación de frenos, lubricación de partes móviles, suministro e instalación de la tornillería necesaria, soldadura básica, Pintura en esmalte general aplicada con pistola (no spray ni con brocha).	UN	1	$ 254.410	$ 48.338	$ 302.748	$ 302.748
5	CAMILLAS HIDRAULICAS, SIN PINTURA	Limpieza interna y externa, verificación de estado de las ruedas, verificación de frenos, lubricación de partes móviles, revisión del sistema hidráulico, suministro e instalación de tornillería necesaria	UN	1	$ 229.690	$ 43.641	$ 273.331	$ 273.331
6	CAMILLAS HIDRAULICAS, CON PINTURA	Limpieza interna y externa, verificación de estado de las ruedas, verificación de frenos, lubricación de partes móviles, revisión del sistema hidráulico, suministro e instalación de tornillería necesaria, Pintura en esmalte general aplicada con pistola (no spray ni con brocha)	UN	1	$ 279.130	$ 53.035	$ 332.165	$ 332.165

ÍTEM	DESCRIPCIÓN GENERAL	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
7	CAMILLAS NEUMÁTICAS, SIN PINTURA	Limpieza interna y externa, verificación de estado de las ruedas, verificación de frenos, lubricación de partes móviles, suministro e instalación de la tornillería necesaria, soldadura básica.	UN	1	$ 156.560	$ 29.746	$ 186.306	$ 186.306
8	CAMILLAS NEUMÁTICAS, CON PINTURA	Limpieza interna y externa, verificación de estado de las ruedas, verificación de frenos, lubricación de partes móviles, suministro e instalación de la tornillería necesaria, soldadura básica, Pintura en esmalte general aplicada con pistola (no spray ni con brocha)	UN	1	$ 195.700	$ 37.183	$ 232.883	$ 232.883
9	CUNAS ELECTRICAS, SIN PINTURA	Limpieza interna y externa, verificación de estado de las ruedas, verificación de frenos, verificación de membranas de controles, limpieza de tarjetas, verificación de fusibles, verificación de cable AC, lubricación de partes móviles instalación de la tornillería necesaria y fusibles,, soldadura básica, cables AC (grado hospitalario * 2 metros de longitud), reparaciones básica de las tarjetas electrónicas que incluya suministro de transistores relevos, resistencias, condensadores y demás elementos electrónicos de bajo costo).	UN	1	$ 401.700	$ 76.323	$ 478.023	$ 478.023
10	CUNAS ELECTRICAS, CON PINTURA	Limpieza interna y externa, verificación de estado de las ruedas, verificación de frenos, verificación de membranas de controles, limpieza de tarjetas, verificación de fusibles, verificación de cable AC, lubricación de partes móviles instalación de la tornillería necesaria y fusibles,, soldadura básica, cables AC (grado hospitalario * 2 metros de longitud), reparaciones básica de las tarjetas electrónicas que incluya suministro de transistores relevos, resistencias, condensadores y demás elementos electrónicos de bajo costo), Pintura en esmalte general aplicada con pistola (no spray ni con brocha).	UN	1	$ 460.410	$ 87.478	$ 547.888	$ 547.888

ÍTEM	DESCRIPCIÓN GENERAL	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
11	CUNAS NEUMÁTICAS, SIN PINTURA	Limpieza interna y externa, verificación de estado de las ruedas, verificación de frenos, lubricación de partes móviles instalación de la tornillería necesaria, soldadura básica.	UN	1	$ 117.420	$ 22.310	$ 139.730	$ 139.730
12	CUNAS NEUMÁTICAS, CON PINTURA	Limpieza interna y externa, verificación de estado de las ruedas, verificación de frenos, lubricación de partes móviles instalación de la tornillería necesaria, soldadura básica.	UN	1	$ 142.140	$ 27.007	$ 169.147	$ 169.147
13	CAMILLAS AMBULANCIAS, SIN PINTURA	Limpieza interna y externa, verificación de estado de las ruedas, verificación de frenos, lubricación de partes móviles instalación de la tornillería necesaria, soldadura básica, Pintura en esmalte general aplicada con pistola (no spray ni con brocha).	UN	1	$ 206.000	$ 39.140	$ 245.140	$ 245.140
14	CAMILLAS AMBULANCIAS, CON PINTURA	Limpieza interna y externa, verificación de estado de las ruedas, verificación de frenos, lubricación de partes móviles instalación de la tornillería necesaria, soldadura básica, Pintura en esmalte general aplicada con pistola (no spray ni con brocha).	UN	1	$ 259.560	$ 49.316	$ 308.876	$ 308.876

BOLSA POSIBLES REPUESTOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	Control megamat x 10" para cama eléctrica	UN	1	$ 324.450	$ 61.646	$ 386.096	$ 386.096
2	Kit placa en acrílico de piecero y cabecero para cama eléctrica	UN	1	$ 1.627.400	$ 309.206	$ 1.936.606	$ 1.936.606
3	Control megamat x 8" para cama y/o cuna eléctrica	UN	1	$ 278.100	$ 52.839	$ 330.939	$ 330.939
4	Caja de control MC15 para cama y/o cuna eléctrica	UN	1	$ 731.300	$ 138.947	$ 870.247	$ 870.247
5	Placa en acrilico cabecero para cama y/o cuna eléctrica	UN	1	$ 834.300	$ 158.517	$ 992.817	$ 992.817

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
6	Pintura para cama eléctrica	UN	1	$ 110.210	$ 20.940	$ 131.150	$ 131.150
7	Ruedas dewok CA5 " con freno para cama eléctrica y/o camilla de ambulancia	UN	1	$ 175.100	$ 33.269	$ 208.369	$ 208.369
8	Pintura semaforización para camilla hidraulica	UN	1	$ 96.820	$ 18.396	$ 115.216	$ 115.216
9	Control de mando para cama eléctrica	UN	1	$ 1.112.400	$ 211.356	$ 1.323.756	$ 1.323.756
10	Motor actuador megamat x 30cm para cama eléctrica	UN	1	$ 906.400	$ 172.216	$ 1.078.616	$ 1.078.616
11	Acrilico baranda lateral cuna eléctrica marca Los Pinos modelo 1040P	UN	1	$ 824.000	$ 156.560	$ 980.560	$ 980.560
12	Cilindro neumatico BL2 para camilla hidraulica	UN	1	$ 350.200	$ 66.538	$ 416.738	$ 416.738
13	Barandas en aluminio de 400 mm KIT x 2 para cama eléctrica	UN	1	$ 1.030.000	$ 195.700	$ 1.225.700	$ 1.225.700
14	Piston power packer DSC3-108 para camilla hidraulica	UN	1	$ 2.678.000	$ 508.820	$ 3.186.820	$ 3.186.820
15	Pasadores (seguros) para cama eléctrica	UN	1	$ 31.827	$ 6.047	$ 37.874	$ 37.874
16	Membrana de control 4 movimientos para cama eléctrica	UN	1	$ 262.650	$ 49.904	$ 312.554	$ 312.554
17	Cable principal control para cama eléctrica	UN	1	$ 58.710	$ 11.155	$ 69.865	$ 69.865
18	Cilindro para frenos para camilla hidraulica	UN	1	$ 37.080	$ 7.045	$ 44.125	$ 44.125
19	Ruedas patin para camilla de ambulancia	UN	1	$ 41.200	$ 7.828	$ 49.028	$ 49.028

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
20	Tendido completo estructura base para camilla de ambulancia	UN	1	$ 417.150	$ 79.259	$ 496.409	$ 496.409
21	Estructura infrerio completa en aluminio 2 m (tramo tubo con dobles) para camilla de ambulancia	UN	1	$ 262.650	$ 49.904	$ 312.554	$ 312.554
22	Refuerzo interno en aluminio para camilla de ambulancia	UN	1	$ 169.950	$ 32.291	$ 202.241	$ 202.241
23	Pintura para cama electromecánica	UN	1	$ 252.350	$ 47.947	$ 300.297	$ 300.297
24	Motor columna nivel de altura para cama eléctrica	UN	1	$ 2.935.500	$ 557.745	$ 3.493.245	$ 3.493.245
25	Tarjeta electrónica de control para cama eléctrica	UN	1	$ 381.100	$ 72.409	$ 453.509	$ 453.509

PARÁGRAFO I - Las cantidades podrán ajustarse conforme a las necesidades identificadas durante la ejecución contractual, dentro del alcance y condiciones previstas en los documentos contractuales.

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR E.S.E., a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Suscribir a tiempo y de manera conjunta con el supervisor del contrato el acta de inicio y demás actas que se deriven de la relación contractual
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente contra la Entidad, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estadísticas, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.

11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
12. Elaborar y cargar a la plataforma SECOP II el informe de ejecución de la gestión adelantada durante cada periodo, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas por el supervisor.
13. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar, las cuales deberá cargar en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", y cuyo título deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de contrato. En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
14. Mantener actualizada las garantías que cubren los amparos establecidos en el contrato, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica). En este caso, la ampliación de las coberturas deberá efectuarse de manera inmediata y cargarse en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", con un título que deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de prórroga, adición y/o modificación contractual que corresponda". En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
15. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere. A fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de salud a cargo de la Subred Sur E.S.E, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio" la entidad podrá prorrogar unilateralmente el contrato. (artículos 14 y 16 Ley 80 de 1993 "Cláusulas exorbitantes")
16. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.
17. 17. Mantener los precios durante la ejecución del contrato. En el evento que se presenten hechos imprevistos que generen desabastecimiento en el mercado nacional y local, cuando se genere un presunto desequilibrio económico, el contratista está en la obligación de presentar solicitud ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, con el respectivo soporte (conforme a las reglas jurisprudenciales existentes sobre la materia); la cual será estudiada por la Supervisión del Contrato.
18. Las empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación, Estándar 101 (GER 12). La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestión de Competencias Estándar 108 (TH5) con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica)
19. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.
20. Acreditar sus pagos de salud, pensión y ARL como corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.
21. Responder por el manejo y confidencialidad total de la información proporcionada por la Entidad durante el desarrollo del contrato, ciñéndose al manejo de información, requerimientos de información, oportunidad de la entrega de informes, atención de situaciones de contingencia y los demás aspectos que se puedan derivar del Contrato.
22. En virtud del desarrollo del contrato, cuando conozca y tenga acceso a los datos personales de terceros o a los que se realicen la consulta, debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 – HABEAS DATA
23. Hacer entrega magnética a la Entidad de los documentos generados con ocasión de la ejecución del contrato. (cuando a ello hubiere lugar)

24. EL CONTRATISTA se obliga dentro de su autonomía contractual, a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación.
25. Las demás que por la ley o el contrato le correspondan.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR al desarrollo de las siguientes obligaciones:

A) ESPECÍFICAS:

1. Cumplir integralmente con las condiciones técnicas, operativas, administrativas y de calidad establecidas en el Anexo Técnico, documento que hace parte integral del contrato, garantizando el funcionamiento y mantenimiento preventivo y correctivos de los equipos de la Subred Sur.
2. Entregar al supervisor del contrato, dentro de los primeros seis (6) días calendario de cada mes, la proforma requerida.
3. Realizar un levantamiento del inventario de las camas, camillas y cunas objeto del presente contrato y propiedad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur al inicio del mismo y actualizarlo con la ejecución del mantenimiento preventivo sin que esto genere un costo adicional para la Subred. Dicho inventario se debe realizar en acompañamiento del personal de ingeniería biomédica encargado de los puntos de atención.
4. Destinar mínimo tres (3) personas para la Subred encargadas de realizar el mantenimiento de los equipos objeto del presente contrato y que acrediten experiencia de mínimo tres (1) año en reparación de camas, camillas y cunas, así como conocimientos básicos demostrables en electrónica, mecánica e hidráulica. distribuidos de la siguiente manera:

   - Un (1) técnico o tecnólogo biomédico y/o electrónicos o afines para el Hospital Tunal.
   - Un (1) técnico o tecnólogo biomédico y/o electrónicos o afines para el Hospital Meissen.
   - Un (1) técnico o tecnólogo biomédico y/o electrónicos o afines para las Sedes de baja y mediana complejidad de la Subred Sur.

5. Entregar los protocolos de mantenimiento preventivo por tipo de camas, camillas y cunas objeto del presente contrato, que incluya como mínimo las actividades de mantenimiento preventivo a realizar expuestas por la Subred.
6. Generar por cada actividad realizada a cada equipo un reporte de servicio, el cual debe ser diligenciado en su totalidad en letra clara y legible. Dicho reporte debe contener la información completa de las camas, camillas y cunas objeto del presente contrato, incluyendo como mínimo Nombre del equipo, marca, modelo, serie, sede, servicio, placa de inventario, rutina o protocolo de mantenimiento realizado, consecutivo del Sticker de mantenimiento, nombre claro y firma del personal que realiza y recibe las actividades de mantenimiento y el visto bueno del biomédico del punto.
7. Realizar las actividades de mantenimiento preventivo de acuerdo al cronograma suministrado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en el cual el equipo debe ser entregado en buen estado físico y de funcionamiento posterior a la intervención realizada.
8. Colocar en cada uno de las camas, camillas y cunas objeto del presente contrato un Sticker y/o placa en un lugar visible, en un material resistente a la limpieza y desinfección, el cual debe indicar como mínimo el nombre de la empresa y la fecha del mantenimiento preventivo realizado y un consecutivo.
9. Presentar un reporte de servicio de las camas, camillas y cunas objeto del presente contrato a las cuales no se le pueda realizar el mantenimiento preventivo en las fechas establecidas por no disponibilidad de las mismas, firmadas por el servicio y con visto bueno del biomédico de cada unidad.
10. Realizar los mantenimientos preventivos pendientes derivados a la no disponibilidad de las camas, camillas y cunas objeto del presente contrato en el mes inmediatamente siguiente a la programación inicialmente establecida, durante la ejecución del contrato.

11. Realizar mantenimientos correctivos de manera ilimitada para todas las camas, camillas y cunas objeto del presente contrato sin que esto genere un costo adicional por mano de obra y suministro e instalación de los repuestos descritos en las actividades de mantenimiento preventivo a realizar. Para el suministro e instalación de los repuestos no descritos en las actividades de mantenimiento preventivo a realizar, el contratista se compromete a cotizar dichos repuestos e instalarlos con previa autorización del supervisor del contrato.
12. Atender la solicitud de mantenimiento correctivo de forma presencial en máximo tres (03) horas posteriores a la notificación de falla de las camas, camillas y cunas objeto del presente contrato y ponerlas en funcionamiento en un tiempo máximo de seis (06) horas posteriores a la revisión, a excepción de correctivos que requieran repuestos de importación y/o fabricación.
13. Entregar un equipo de back up en las mismas o mejores condiciones físicas y de funcionamiento sin que genere un costo adicional para la subred durante el periodo de reparación de las mismas. Para lo cual la empresa garantiza que cuenta mínimo con cinco (5) camas, tres (3) camillas y una (1) cuna, en caso de que las camas, camillas y cunas objeto del presente contrato duren un tiempo superior a tres (03) días calendario fuera de la institución.
14. Realizar, en conjunto con el biomédico de la unidad, los tramites institucionales necesarios para retirar las camas, camillas y cunas objeto del presente contrato en caso de que sea necesario.
15. Garantizar que para los mantenimientos preventivos y correctivos que no se puedan realizar dentro de las unidades de servicios de salud, el contratista estará en la obligación de realizar los traslados necesarios para desarrollar sus actividades, sin que esto genere un costo adicional para la Subred.
16. Tener un stock de los repuestos y/o accesorios de alta rotación (por lo menos los definidos en el listado de "posibles repuestos") necesarios para el normal funcionamiento de las camas, camillas y cunas objeto del presente contrato, así como entregar al biomédico de la unidad un listado de los repuestos y accesorios que hayan sido retirados de los equipos para cambio. La oportunidad de entrega de los repuestos y/o accesorios es de máximo tres (03) días hábiles (excepto repuestos y/o accesorios de importación, los cuales deben ir soportados con un informe del contratista en donde se especifique la fecha de entrega de los mismos).
17. Realizar a su cargo y sin ningún costo adicional para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. la disposición final de los repuestos y residuos generados en desarrollo del objeto del contrato y entregar un certificado de disposición final de los mismos con una empresa autorizada para dicho fin.
18. Dar Garantía de mano de obra, repuestos y accesorios: mínimo seis (6) meses.
19. Actualizar, sin costo adicional, las hojas de vida en formato institucional solicitadas por el área de ingeniería biomédica de la Subred de las camas y cunas eléctricas objeto del presente contrato en formato físico y digital. Para las demás camas, camillas y cunas se debe entregar una AZ con el inventario y reportes de mantenimiento organizados.
20. Archivar, sin costo adicional para la subred, los reportes de servicio en las hojas de vida de cada una de las camas y cunas eléctricas objeto del presente contrato, posterior a la revisión y visto bueno del biomédico de la unidad.
21. Generar conceptos técnicos de baja de las camas, camillas y cunas objeto del presente contrato, basados en criterios de relación costo beneficio, tecnología obsoleta, no existen o no se consiguen los repuestos, daño irreparable, entre otros, sin costo adicional para la Subred.
22. Entregar las hojas de vida del personal que realizará las actividades preventivas y correctivas en la subred y actualizarlas cuando se genere un cambio, en el cual conste la experiencia y formación requerida en la labor a desarrollar.
23. Realizar entrega de facturación los quince (15) primeros días de cada mes, la cual debe incluir:
    1. Original y dos (02) copias de la factura con parafiscales, planilla de pago.
    2. Informe en Excel de las actividades realizadas, de acuerdo al formato entregado por la subred, una copia en digital (CD), USB o físico de los soportes de mantenimientos realizados de cada una de las unidades y una copia en físico que debe quedar en la sede.
24. Realizar factura de los servicios prestados, así como los accesorios y repuestos entregados de manera mensual.
25. Entregar los demás informes que sean requeridos por el supervisor del contrato en los plazos establecidos, sin que esto genere un costo adicional para la Subred.

26. Adicionalmente, el contratista deberá garantizar la disponibilidad de personal de apoyo suficiente para cubrir integralmente los requerimientos de la Entidad, de manera que la atención de los llamados, la ejecución de los mantenimientos y la continuidad del servicio no se vean afectados por la insuficiencia de recurso humano. En consecuencia, deberá contar con personal adicional a los tres (3) tecnólogos mínimos exigidos, cuando la demanda del servicio así lo requiera
27. Para los repuestos que no se encuentren incluidos en el contrato, el contratista deberá presentar una cotización detallada para revisión y validación por parte del supervisor del contrato, quien verificará que los valores ofertados correspondan a precios comerciales razonables, de acuerdo con las condiciones del mercado, antes de autorizar su adquisición (el proveedor deberá emitir comunicado si los repuestos requieren ser importados).

B) AMBIENTALES – COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES:

- Apropiar los lineamientos establecidos en la Política de Gestión Ambiental y la Política de Responsabilidad Social de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, para lo cual se requiere el diligenciamiento del test que se encuentra en la cartilla de Gestión Ambiental para proveedores, link: https://forms.gle/Ef7ToCMxmW2qDCdk8
- El contratista se obliga para sus entregables en físico (Informes, actas y demás) utilizar impresión a doble cara, en papel que tenga alguna de las siguientes características (i) estar certificado en sello ambiental, (ii) debe ser papel reciclado o ecológico. (iii) proveniente de fuentes forestales sostenibles.
- Garantizar que los productos objeto del contrato que se vayan suministrar, no tengan exceso de empaque y evitar los empaques individuales, y/o en los casos que no afecten la calidad de los productos, el empaque usado debe provenir de residuos agroindustriales, fibras recicladas, madera proveniente de fuentes sostenibles o un mix de las anteriores.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

1. Garantizar la disponibilidad y registro presupuestal cuando corresponda conforme al régimen presupuestal aplicable.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Suscribir a través del supervisor, de manera conjunta con el contratista las diferentes modificaciones a las que haya lugar.
4. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
5. Cancelar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y/o pactadas.
6. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el documento de cumplimiento a satisfacción
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
8. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
9. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
10. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
11. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
12. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
13. Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales y realizar su verificación

CLÁSULA SEXTA. - VALOR: El valor del presente contrato será por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) MCTE IVA INCLUIDO** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1811 de fecha veintiocho (28) de agosto de 2026 del rubro **MANTENIMIENTO EQUIPOS**

HOSPITALARIOS, código del rubro presupuestal **4245020801,** conforme a la oferta económica presentada por el contratista aceptada en el proceso de selección.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. de acuerdo con la siguiente forma de pago:

Los pagos se efectuarán previa radicación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, según aplique, debidamente autorizada por el supervisor del contrato, quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, obligaciones pactadas y la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar.

Una vez radicada y aprobada la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos exigidos, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. efectuará el pago dentro de los noventa (90) días siguientes, conforme a los procedimientos internos administrativos y financieros de la Entidad. Los pagos estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales correspondientes, disponibilidad de recursos y programación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, sin que ello genere intereses moratorios, salvo disposición legal aplicable.

PARÁGRAFO: - DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO HABRÁ LUGAR A REVISIÓN DE PRECIOS. Sólo se procederá a revisar los precios si el contratista acredita la imprevisibilidad, la alteración extraordinaria y fundamentalmente la pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato – Rompimiento del equilibro del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEBRE DE 2026, contados a partir del Acta de inicio del Contrato, suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal, aprobación de pólizas y soporte de pago impuesto de timbre, en los casos que aplique.

CLÁUSULA NOVENA: -SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **DIRECCIÒN ADMINISTRATIVA,** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y/o quien designe el ordenador del gasto de la entidad contratante; quienes velarán por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el presente contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA: -CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - Una vez suscrito y en ejecución el contrato, este puede ser cedido por el contratista a otra persona jurídica o natural que cumpla con los mismos requisitos técnicos, de experiencia, jurídicos y/o financieros que ostente el cedente a quien se le adjudicó el contrato; para ello, deberá contar con previa autorización expresa y escrita por parte de la Subred Sur E.S.E., a través de la supervisión designada o a quien el Gerente designe para ello y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 26 del Manual de Contratación de la entidad, Resolución 1183 del 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - En el evento en que el Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere con la suscripción del contrato, la Subred Sur E.S.E., impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas del uno por ciento (1%), sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando dicho incumplimiento resulte de la negligencia, omisión y/o retardo de su parte. Adicional a lo anterior, la Subred Sur ESE podrá imponer multas al contratista por las siguientes causas:

- Por no iniciar o no reanudar, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la ejecución contractual sin justa causa o por causas imputables al Contratista.
- Por no disponer del personal requerido para la ejecución del contrato, o por reemplazarlo sin previa autorización de la Supervisión.

- Por no suministrar o prestar oportunamente el bien y/o servicio contratado de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato.
- Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, suma que será deducida de los pagos que efectúe la entidad.
- Por cada día de retraso en la entrega parcial o entrega total según lo establezca el contrato.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato.

PARÁGRAFO: En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, previo a la garantía de su derecho a la defensa (Art. 86 de la Ley 1474 de 2011), éste autoriza a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para descontar el valor de la misma de cualquier suma que le adeude, sin perjuicio de hacerle efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y de terminar el contrato de forma anticipada de acuerdo a la gravedad de la conducta. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la Subred Sur ESE, podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho a la defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autorizará con la firma del contrato que la SUBRED SUR E.S.E., lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, declarado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., conforme al procedimiento establecido en el Estatuto de Contratación, Manual de Contratación vigentes y demás normas aplicables, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se pretenda la terminación anticipada del contrato, el supervisor deberá presentar a la Dirección de Contratación la solicitud debidamente sustentada, junto con los documentos y soportes que fundamenten la causal invocada, con el fin de adelantar el trámite contractual correspondiente conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación vigentes de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación del contrato no limita la facultad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para hacer efectivas las garantías contractuales, la cláusula penal pecuniaria, cuando haya lugar a ello, y demás mecanismos previstos en el contrato, el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación vigentes, de conformidad con la naturaleza del incumplimiento o del riesgo amparado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los documentos del proceso contractual o sus equivalentes, o dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución

del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación en los contratos suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., cuando aplique, se hará automáticamente una vez se ejecute totalmente el valor contratado; no obstante, deberá existir informe técnico, administrativo y financiero del Supervisor y/o Interventor del contrato cuando aplique, con las respectivas órdenes de pago que así lo soporten.

En este orden de ideas, sólo serán objeto de liquidación los contratos que de acuerdo con el informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor, presenten un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios administrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación, salvo aquellos contratos que una vez terminados cuenten con saldos a favor del contratista o de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la ley, especialmente los artículos 122 y 126 de la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando resulte aplicable, el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y demás normas concordantes.

Así mismo, declara que conoce y acepta las disposiciones aplicables en materia de inhabilidades e incompatibilidades, garantizando la transparencia, objetividad e imparcialidad en la relación contractual.

PARÁGRAFO: Si durante la ejecución del contrato llegare a sobrevenir alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad en cabeza del CONTRATISTA, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga durante la participación en un proceso de selección, el proponente deberá renunciar a su participación en el mismo y a los derechos surgidos con ocasión de este.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato serán objeto de solución mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, especialmente la conciliación y la transacción, cuando resulten procedentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y demás normas concordantes.

Para tal efecto, las partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales, previo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad cuando corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. o el CONTRATISTA puedan acudir ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas con ocasión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD DEL CONTRATO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. podrá declarar la caducidad cuando esta haya sido pactada y resulte procedente conforme al Estatuto de Contratación de la entidad y las normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - GARANTÍAS. - Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato, y debe cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada. Desde el término de ejecución del contrato más 4 meses previstos para la liquidación del contrato. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES,** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía corresponde al 10% por ciento del valor total del contrato. Desde el término de inicio de ejecución del contrato y 3 años más. **C. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver

también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía será por el 10% del Valor total de los bienes y equipos suministrados (Se determina teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato). El término de ejecución del contrato más 4 meses, contados a partir del recibo a satisfacción. **D. DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS.** El contratista deberá constituir esta garantía por una cuantía que corresponderá al diez por el 5% del valor estimado de los repuestos o el valor total del contrato y tener una vigencia por el término de ejecución del contrato o 1 año contado a partir de la entrega del repuesto o accesorio. **E. CALIDAD DEL SERVICIO,** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes y/o servicios. Su cuantía será por el 10% del Valor total de los servicios suministrados (Se determina teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato). Desde el término de inicio de ejecución del contrato más 4 meses, contados a partir del recibo a satisfacción.

NOTA: La contabilización de las vigencias de las pólizas deberá efectuarse tomando como referencia la suscripción del contrato entre las partes, entendida como la firma por parte del contratista y la posterior aprobación y firma por parte de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., la cual se encuentra reflejada en la plataforma SECOP II, bajo el título "Aprobación del contrato".

En consecuencia, las vigencias de los amparos no deberán contabilizarse a partir de una fecha anterior a la suscripción efectiva del contrato por ambas partes, y deberán comprender, como mínimo, el término de ejecución contractual y los períodos adicionales establecidos para cada amparo en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, frente a cualquier reclamación, acción o demanda proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La oferta económica con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución, modificación, seguimiento y liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: - VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: De acuerdo con el Manual "AM-PIG-MA-01 Compras Públicas Sostenibles" de la entidad, el Contratista que suscriba contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá dar cumplimiento, en caso de que aplique, a los criterios requeridos en el Anexo 1. Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica. De igual manera, el CONTRATISTA deberá

presentar las garantías, **en atención a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato**.

En caso de presentarse alguna observación por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. respecto de las garantías presentadas, el CONTRATISTA deberá efectuar las correcciones o aclaraciones correspondientes dentro de un plazo no superior a **dos (2) días hábiles.**

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

El presente documento se suscribe en la Ciudad de Bogotá, D.C., **en el mes de noviembre de 2026.**

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Angela Rocío Rodríguez Rodríguez	Profesional Administrativo – Contratación	
Revisado y Aprobado por:	Karen Dahiana Fajardo Jiménez	Directora Operativa – Contratación	